

Señores:
JUZGADO MUNICIPAL (REPARTO)
Armenia, Quindío.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES
ACCIONADOS:	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A. E.S.P. Y OTRO.
TERCEROS VINCULADOS:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDÍO Y OTRA.

DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.264.174, actuando en mi propio nombre y representación, en defensa de mis derechos fundamentales, amparado igualmente en el artículo 86 de la Constitución Política y demás decretos reglamentarios, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, por las razones que más adelante expongo:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1. ACCIONANTE

DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.264.174, actuando en mi propio nombre y representación.

2. ACCIONADOS

2.1. EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A. E.S.P., representada legalmente por el Gerente General o por quien haga sus veces.

2.2. LIGIA DAMELINES CARDONA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.808 de Quimbaya, Quindío, quien puede actuar en nombre propio y representación.

2.3. JAIRO DAMELINES CARDONA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.418 de Quimbaya, Quindío, quien puede actuar en nombre propio y representación.

3. TERCEROS VINCULADOS

3.1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDÍO, representada legalmente por el Defensor Regional o por quien haga sus veces.

3.2. PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA, representada legalmente por la Procuradora o por quien haga sus veces.

MEDIDA PROVISIONAL

Elevo la solicitud, partiendo de la base fáctica, de que el municipio de Montenegro Quindío lleva varios días sin suministro integral de agua potable. Además, que todo es producto de una avería en una tubería que atraviesa el predio de las personas naturales accionadas. Esto no ha sido posible solucionarlo debido a diferencias que han tenido los accionados (EPQ y los ciudadanos) entre ellos, relacionadas con el acceso al predio. Por lo que en adelante se justificará, la medida provisional se hace necesaria, pues si se espera una decisión de fondo, pueden configurarse perjuicios irremediables relacionados con afectación a mi salud o a la de mis coterráneos por falta de agua potable, es importante precisar que al de hoy 21 de agosto del año 2022 el municipio lleva seis (6) días sin una sola gota de agua.

Así las cosas, solicito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se decrete una **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar a los accionados coordinar de inmediato una visita al predio con personal técnico idóneo, para que luego del diagnóstico correspondiente en la tubería averiada, se puedan ejecutar las obras de reparación necesarias.

HECHOS

1º. En la actualidad resido en el barrio Villa Juliana etapa 2 manzana E casa 3 de Montenegro, Quindío. En ese orden, soy beneficiario del servicio público de acueducto que está a cargo de las Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ en el Municipio.

2º. Las Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ han desarrollado desde antaño, proyectos de construcción de acueducto para el suministro de agua en el municipio de Montenegro. Para tal efecto, tramitaron diversos procesos de constitución de servidumbres sobre predios privados por donde cruzaban redes del sistema de acueducto. Todo ello, con el fin de garantizar la prestación de aquel servicio público.

3º. En el marco de lo que he descrito, se constituyeron las servidumbres que atraviesan los predios denominados El Vergel y La Selva identificados con matrículas inmobiliarias 280-9319 y 280-21197 ubicados en la vereda La Cabaña jurisdicción del municipio de Circasia, Quindío. Aquellos son propiedad de la señora LIGIA DAMELINES CARDONA quien ha sido representada por su hermano JAIRO DAMELINES CARDONA.

4º. En la actualidad, el sistema de acueducto de Montenegro tiene graves dificultades en la operación a la altura de los predios identificados. Se trata de un daño en la tubería de 12” que genera estancamiento de agua “cruda” que termina bajando por gravedad hacia la acequia. En otras palabras, el suscrito y los demás habitantes del municipio de Montenegro tenemos a la fecha un grave y reiterado problema de suministro de agua potable. En palabras de EPQ:

“... la fuga de agua cruda que se genera en el predio del señor Jairo Damelines **tiene afectación directa en el desabastecimiento de agua potable que presenta el municipio de Montenegro;** toda vez que al perderse casi un 50% del caudal que aporta la línea de gravedad, esto ocasiona que el caudal que (sic) entrada a la planta disminuya considerablemente originando que no se potabilice el agua suficiente, impidiendo que se logre un nivel óptimo de los tanques que

abastecen el municipio obligando a implementar suspensiones transitorias y totales del servicio de acueducto”. Negrillas propias. Tomado del oficio 10600-2022 que se aporta como prueba documental.

5°. Según información que me suministró Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ, el pormenor debe ser reparado con la reposición de un tubo de 12” y la instalación de 2 acoples universales de 12”, lo que permitiría conducir agua hacia la planta de tratamiento con un flujo total que oscilaría entre los 125 Lps y 135 Lps. Para cumplir con ese propósito, varios funcionarios y contratistas suyos han intentado ingresar al predio, pero el señor JAIRO DAMELINES CARDONA se los ha impedido. Tal determinación la justifica en que requiere de forma previa, obtener una indemnización por los perjuicios que ha sufrido en su predio durante los últimos diez (10) años.

6°. A raíz de la publicación de notas periodísticas que denunciaban lo ocurrido, la Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia requirió a varias entidades públicas desde finales de marzo de 2022, para que en el marco de sus competencias dieran plena “solución a lo presentado con la tubería del acueducto operado por la empresa prestadora en la Vereda La Cabaña”.

7°. Gracias al requerimiento del Ministerio Público, el día 01 de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó visita al predio donde se presenta el daño. En el acta correspondiente se anotó:

“se evidencia daño de tubería de aducción del sistema de abastecimiento para el acueducto de Montenegro (...) EPQ indica que requiere autorización por parte del propietario para evaluar y reparar. Se indica por parte del señor Jairo Damelines que para autorizar el ingreso al predio se requiere por parte de EQP una propuesta económica que incluya el pago y la indemnización por daños causados en los últimos 10 años (...) **Se recomienda al propietario autorizar el ingreso inmediato para realizar evaluación y reparación en el daño de la tubería (...)**”.
Negrillas propias.

8°. Por su parte, Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ remitió a la Procuraduría un informe detallado de lo ocurrido. En este documento, narró que la controversia con el señor Damelines se remontaba al año 2019 cuando negó el acceso de personal técnico al predio para que adelantaran obras de reparación de daños ocurridos en esa época. Producto de lo anterior, promovieron trámite policivo que fue resuelto ese mismo año por la Inspección Municipal de Policía de Circasia, Quindío, en los siguientes términos:

“Resolución No. 147 del 7 de noviembre de 2019: ARTICULO PRIMERO: Decretar el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE que recae sobre los predios sirvientes EL VERGEL Y LA SELVA identificados con las fichas catastrales Nos. 000100010011000 y 000100010008000 y matriculas (sic) inmobiliarias Nos. 280-9319 y 280-21197 respectivamente, propiedad de la señora LIGIA DAMELINES CARDONA, identificada con la cedula (sic) de ciudadanía (sic) No. 25.015.808 expedida en Quimbaya, Quindia (sic), quien expresamente concedió poder especial al señor JAIRO DAMELINES CARDONA quien se identifica con la cedula (sic) de ciudadanía (sic) No 4.533.418 de Quimbaya, Quindio (sic) para que la representara, y a favor de LA EMPRESA SANITARIA

DEL QUINDIO, HOY EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. ES.P, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído”.

9°. A la fecha, el suscrito y en general, quienes componen la población del municipio de Montenegro continúan afectados por la falta de suministro del líquido vital en condiciones dignas. En otras palabras, no hay suministro constante de agua potable a pesar de que se trata de una de las necesidades básicas de todo ser humano. Eso nos impide vivir en condiciones dignas y va a generar seguramente -perjuicio irremediable- problemas de salud en el suscrito o en los demás habitantes del municipio.

10°. Por no tener otra opción, acudo a la Administración de Justicia para la protección de mis derechos fundamentales al agua potable, vida, salud, dignidad humana, entre otros. Sin la garantía tutelar, sufriré un perjuicio irremediable derivado de la falta de líquido vital en mi lugar de residencia y el resto del municipio.

11°. Las entidades que se vinculan como terceros, han tenido relación con los hechos puestos a consideración suya. Por esa razón, se solicita la citación al trámite para que, en ejercicio de su derecho de contracción y defensa, aporten las pruebas que estimen pertinentes para esclarecer las circunstancias materia de controversia.

PRETENSIONES

En virtud de los hechos que se exponen, solicito se ordene:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al agua potable, vida, salud, dignidad humana, entre otros, vulnerados todos ellos por los accionados.
2. Que se ordene a los accionados **LIGIA DAMELINES CARDONA** y **JAIRO DAMELINES CARDONA** cumplir con la decisión adoptada por la Inspección de Policía de Circasia en el marco del proceso policivo promovido en el año 2019 por Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ en contra de la señora LIGIA DAMELINES CARDONA por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres. En ese orden, deberán permitir el ingreso **inmediato** al personal del que disponga EPQ para adelantar los arreglos en la tubería.
3. Que se ordene al accionado **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P – EPQ** que luego de que se autorice el ingreso al lote donde está la tubería afectada, disponga del personal idóneo para adelantar las reparaciones, arreglos o mejoras que resulten necesarias.
4. Conminar a los terceros vinculados a que vigilen el cumplimiento de la decisión que adopte su despacho, de cara a sus funciones constitucionales como Ministerio Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA

Las pruebas documentales aportadas sustentan la narración fáctica que hace parte de este escrito. En esencia, las diferencias surgidas entre el propietario de un predio y la empresa de servicios públicos, han impedido el suministro de agua potable al suscrito y al

resto de habitantes del municipio de Montenegro, Quindío. Esta situación, de acuerdo al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, amerita protección inmediata por la repercusión que tiene en otros postulados fundamentales como es el caso del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana. Así, solicito que, al momento de proferirse la decisión de fondo, se tenga en cuenta lo señalado por la Alta Corte encargada de la protección a la Carta Superior en sentencia T - 641 de 2015:

“Este carácter fundamental, ha sido reconocido desde el inicio por la jurisprudencia de esta Corporación, como se puede observar en las sentencias T-578 de 1992, T- 140 de 1994 y T- 207 de 1995 en las que se manifestó que : **“el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, salubridad pública o salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela”**”

Posteriormente, la Corte Constitucional señaló que el acceso al agua potable constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En palabras de este Tribunal que indicó:

“la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho”.

La determinación del juez constitucional en este caso, deberá contemplar el amplio lapso que el suscrito y sus coterráneos hemos tenido que soportar sin el suministro integral del líquido vital. Esta situación está a punto de causar un perjuicio irremediable, no solo en quien acciona, sino también en la población del municipio que está compuesta por niños, adolescentes, adultos mayores, madres embarazadas, entre otros. Recuérdese que según la prueba documental “la fuga de agua cruda que se genera en el predio del señor Jairo Damelines tiene afectación directa en el desabastecimiento de agua potable que presenta el municipio de Montenegro”.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Expediente del proceso policivo promovido en el año 2019 por Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ en contra de la señora LIGIA DAMELINES CARDONA por comportamientos contrarios al derecho de servidumbres.
2. Acta de visita número 56035 elaborada por funcionarios adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 01 de abril de 2022 en la que recomiendan al

propietario del predio afectado autorizar el ingreso de funcionarios de EPQ para realizar evaluación y reparación del daño en tubería.

3. Oficio 0982 del 06 de abril de 2022 suscrito por el gerente general de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P – EPQ solicitando intervención de la Inspección de Policía en nuevos hechos contrarios al derecho de servidumbres.

4. Oficio del 28 de marzo de 2022 firmado por la Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia en la que solicita atención inmediata en la solución del problema presentado con tubería del acueducto que opera EPQ.

5. Oficio 1031 del 12 de abril de 2022 por medio del cual EPQ presenta informa a la Procuraduría sobre lo ocurrido con la tubería que requiere reparación.

6. Documento expedido por los profesionales técnicos de EPQ en el que se exponen las particularidades de la reparación requerida y demás aspectos que interesan a este trámite.

7. Las demás que el despacho considere útiles, conducentes y pertinentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, ni contra las mismas autoridades que aquí se accionan.

NOTIFICACIONES

1. ACCIONANTE

Recibiré notificaciones en el correo electrónico diego.santamariatt@gmail.com, dirección barrio Villa Juliana etapa 2 manzana E casa 3 de Montenegro, Quindío, teléfono 3175177741.

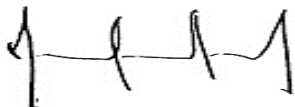
2. ACCIONADOS

2.1. **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A. E.S.P** en la carrera 14 número 22 – 30, teléfono 7441774 o al correo electrónico secretariageneral@epq.gov.co.

2.2. **LIGIA DAMELINES CARDONA** en el predio La Elba vereda La Cabaña de Montenegro, Quindío o al teléfono 320 529 6933.

2.3. **JAIRO DAMELINES CARDONA** en el predio La Elba vereda La Cabaña de Montenegro, Quindío o al teléfono 320 529 6933.

Atentamente,



DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES

C.C. Nro. 1.088.264.174.